
ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO A. N. N.º. 8786
**DECRETO DE CANCELACIÓN DE
PERSONALIDADES JURÍDICAS**
Artículo 1 Objeto

Cancelase la Personalidad Jurídica de las entidades siguientes:

1. **Asociación de Cantautores Nicaragüenses (ASCAN)**, Decreto A.N. N.º. 548, y del domicilio de la ciudad de Managua; y
2. **Asociación de Ortodoncistas de Nicaragua (AONIC)**, Decreto A.N. N.º. 2961, con domicilio en la ciudad de Managua.

Todas estas entidades sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio especificado para cada una de ellas.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de cada entidad enumerada en este artículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de cada una o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley, el sello de las entidades y demás documentos que pudiera requerir la autoridad, así mismo, deberá notificar al resto de autoridades relacionadas.

Artículo 2 Destino de bienes y acciones

Los bienes y acciones que pertenezcan a las Asociaciones/ Fundaciones, tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el Acto Constitutivo o en su Estatuto. Si nada se hubiera dispuesto sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado de conformidad a la Ley de la materia.

Artículo 3 Derogación

Derogase los Decretos A. N. siguientes:

1. Decreto A.N. N.º. 548, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 83 del 05/05/1993, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación

desde el 09/05/2002 con el Número Perpetuo 2223, y con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **Asociación de Cantautores Nicaragüenses (ASCAN)**; y

2. Decreto A.N. N.º. 2961, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 135 del 17/07/2001, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo 4182, desde el 07/10/2008, y con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **Asociación de Ortodoncistas de Nicaragua (AONIC)**.

Artículo 4 Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO A. N. N.º. 8787
**DECRETO DE CANCELACIÓN DE
PERSONALIDADES JURÍDICAS**
Artículo 1 Objeto

Cancelase la Personalidad Jurídica de las entidades siguientes:

1. **“Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE)**, antes conocida como Asociación Escuela de Agricultura y Ganadería Francisco Luis Espinoza, Decreto N.º. 33, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 289 del 10/12/1982, y del domicilio de Estelí;
2. **“Universidad Politécnica de Nicaragua” (UPOLI)**, Decreto A.N. N.º. 608, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 60 del 12/03/1977, con domicilio en la ciudad de Managua;
3. **Asociación Instituto Técnico Agropecuario de la Diócesis de Estelí “Fray Fernando Espino” (ITADE)**, Decreto A.N. N.º. 3663, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 210 del 05/11/2003, con domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí;

4. **“Asociación de Colegios Parroquiales, de la Diócesis de Estelí”, ACOPADE**, Decreto A.N. N°. 3985, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 6 del 10/01/2005, con domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí;

5. **Asociación Caritas Diocesana de Estelí, “CARITAS ESTELÍ”**, Decreto A.N. N°. 3989, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 8 del 12/01/2005, y con domicilio en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua;

6. **Asociación Comisiones de Justicia y Paz - Diócesis de Estelí (CJPE)**, Decreto A.N. N°. 4406, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 115 del 14/06/2006, con domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí;

7. **Asociación Centro Cultural Católico del Norte - Diócesis de Estelí (CECAN)**, Decreto A.N. N°. 4405, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 115 del 14/06/2006, y con domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí;

8. **Fundación “Michael Angelo Foundation”, (MAF)**, Decreto A.N. N°. 6198, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 221 del 18/11/2010, y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua;

9. **Asociación Pro Desarrollo de Estelí (APRODESE)**, Decreto A.N. N°. 1110, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 225 del 29/11/1995, y del domicilio de la ciudad de Estelí;

10. **Asociación de Fomento a la Creación de Empresas de Graduados Universitarios (FOMEMPRESA)**, Decreto A.N. N°. 4058, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 07 del 11/01/2005, con domicilio en la ciudad de Managua;

11. **Familia Padre Fabretto (FPF)**, Decreto A.N. N°. 275, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 143 del 26/07/1990, y del domicilio de Managua;

12. **Asociación “Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” UNEH**, Decreto A.N. N°. 5697, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 97 del 27/05/2009, y con domicilio en la ciudad de Managua;

13. **Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC)**, Decreto A. N. N°. 592, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 101 del 31/05/1993, y del domicilio de la ciudad de Managua; y

14. **Asociación Universidad Paulo Freire (UPF)**, Decreto A. N. N°. 2825, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 59 del 23/03/2001, y del domicilio en la ciudad de Managua.

Todas estas entidades sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio especificado para cada una de ellas.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de cada entidad enumerada en este artículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de cada una o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley, el sello de las entidades y demás documentos que pudiera requerir la autoridad, así mismo, deberá notificar al resto de autoridades relacionadas.

Artículo 2 Destino de bienes y acciones

Los bienes y acciones que pertenezcan a las Asociaciones/ Fundaciones, tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el Acto Constitutivo o en su Estatuto. Si nada se hubiera dispuesto sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado de conformidad a la Ley de la materia.

Artículo 3 Derogación

Derogase los Decretos A. N. siguientes:

1. Decreto A.N. N°. 33, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 289 del 10/12/1982, con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda (UCATSE)**, antes conocida como Asociación Escuela de Agricultura y Ganadería Francisco Luis Espinoza;

2. Decreto A.N. N°. 608, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 60 del 12/03/1977, **“Universidad Politécnica de Nicaragua” (UPOLI)**;

3. Decreto A.N. N°. 3663, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 210 del 05/11/2003, **Asociación Instituto Técnico Agropecuario de la Diócesis de Estelí “Fray Fernando Espino” (ITADE)**;

4. Decreto A.N. N°. 3985, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 6 del 10/01/2005, **“Asociación de Colegios Parroquiales, de la Diócesis de Estelí”, ACOPADE**;

5. Decreto A.N. N°. 3989, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 8 del 12/01/2005, **Asociación Caritas Diocesana de Estelí, “CARITAS ESTELÍ”**;

6. Decreto A.N. N°. 4406, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 115 del 14/06/2006, **Asociación Comisiones de Justicia y Paz - Diócesis de Estelí (CJPE)**;

7. Decreto A.N. N°. 4405, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 115 del 14/06/2006, **Asociación Centro Cultural Católico del Norte - Diócesis de Estelí (CECAN)**;

8. Decreto A.N. N°. 6198, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 221 del 18/11/2010, **Fundación “Michael Angelo Foundation”, (MAF);**

9. Decreto A.N. N°. 1110, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 11 del 28/11/1995, **Asociación Pro Desarrollo de Estelí (APRODESE);**

10. Decreto A.N. N°. 4058, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 07 del 11/01/2005, **Asociación de Fomento a la Creación de Empresas de Graduados Universitarios (FOMEMPRESA);**

11. Decreto A.N. N°. 275, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 143 del 26/07/1990, **Familia Padre Fabretto (FPF);**

12. Decreto A.N. N°. 5697, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 97 del 27/05/2009, **Asociación “Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” UNEH;**

13. Decreto A.N. N°. 592, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 101 del 31/05/1993, **Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC); y**

14. Decreto A.N. N°. 2825, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 59 del 23/03/2001, **Asociación Universidad Paulo Freire (UPF).**

Artículo 4 Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 09-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las once de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós, de las manos del Excelentísimo Señor Djamel Eddine Grine, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argelina Democrática y Popular ante el Gobierno de la República de

Nicaragua, en calidad de concurrente con sede en los Estados Unidos Mexicanos, emitidas en la Ciudad de Argel, el día ocho de mayo del año dos mil veintiuno, por el Excelentísimo Señor Abdelmadjid Tebboune, Presidente de la República Argelina Democrática Popular.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Djamel Eddine Grine**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argelina Democrática Popular, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente con sede en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día primero de febrero del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 10-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las once de la mañana del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, de las manos del Excelentísimo Señor **Samuel Yaw Nsiah**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Ghana ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente con sede en la República de Cuba, emitidas en la Ciudad de Accra, el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, por el Excelentísimo Señor Nana Addo Dankwa Akufo-Addo, Presidente de la República de Ghana.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Samuel Yaw Nsiah**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Ghana, ante el Gobierno